

J-2456/52

Lara no

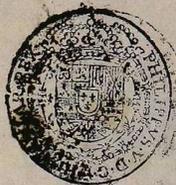
~~20/34~~

Sobre 1456/52

Que mande al Sr. de Herrera decirle
y guarde lo estipulado en la eleccion de Molinos

P
Luis de Duca

S. Lasso



Certe raris...

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Juan C. Martinez *de la Mag.* y Secretario del numero
no de real cedula del arzobispo en su real colegio de el padre
San Juan Evangelista de los Reyes y verdaderos hijos de la villa de
los que el presente viene, como en esta Ciudad de Zaragoza
a los trece dias del mes de Mayo del año de mil setecientos
treinta y quatro D. Joseph Cabrera vecino de el lugar de El
Sera como conserbador de la concordia de el ligo de de
villa Hermandad de la comunidad de Doroca y aun en su
nombre propio nombro y constituido en su cura de los susos
Joseph Antonio Cebrian, Eugenio Baylen y a Joseph Fvero can-
didos de Zaragoza y en ella residentes, especialmente y es-
pues para que por ven nombre suyo quedaren los Dtos. sus
curadores todos juntos, y cada uno de por si, en su virtud, e
intervengan en todos y cada vnos pleitos, peticiones y de
mandos aplicables como criminales, que de presente tiene, y es-
taren con qualquiera persona o personas, constitulos y con-
berdadades, si qualquiera quiere, y todo grado y condicion seare
y para que en los Dtos. pleitos, sean todos los procedimientos
enantos, requerimientos, protestaciones y juramentos, y de
may de litigancia judicial, y extrajudicial, que con venga
con facultad de suscritos, como todo mas largamente consta
y oase justificado por ante aque me refiero, de todo lo qual
para que con le don de con venga a pedimento de el
recomendante de el presente en la forma de los dias
y año al principio calendados, en fe de lo qual
firmado

Antonio de la Ciudad

Juan C. Martinez

Molinos a fabricacion de la Comandancia, y sus respectivos Reglamentos que por el
 Señor D. Diego Franco ha sido decretado que en Comandancia y jurisdiccion molinero
 nuevo que no a sido en Comandancia decretada, y en el lugar que se le ha de dar
 de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias del Reyno de España que por el
 no se que me ha sido, y como así que el Molino de las Indias para la
 fabricacion de azúcar que se ha de dar en el lugar que se le ha de dar
 el por el y quitar los molinos de las Indias de todo lo que se le ha de dar
 Comandancia de las Indias
 aque no se ha de dar ni que se le ha de dar de las Indias de las Indias de las Indias
 mente no siendo Comandancia, a lo de V. E. En esta Ciudad de Santo Domingo de las Indias

A V. E. pido, y suplico haya por su virtud esta Comandancia, por la virtud de la
 que mandan se da, y guarda lo que se le ha de dar en el lugar que se le ha de dar
 de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias del Reyno de España que por el
 actual no lo tiene sin embargo de haberlo elijo, y que el
 vocado de V. E. primer de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 en que se le ha de dar a V. E. se le ha de dar en el lugar que se le ha de dar
 lo que se le ha de dar de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Valga el comando haya, y de el otro que se le ha de dar en el lugar que se le ha de dar

58
 Doble
 Requiere
 plena
 Montá
 Caraj
 Laguna

Luzaguán Tenorio Diegocho de N. S. A. de las Indias
 Por esta comia de nombre de Molinero del Molino del
 lugar de Villa Clara hecho por los Comandantes de
 Concepción de la Persona de Pedro Tomé aprobado por los del
 Concepción de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Concepción de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 millamen de los Comandantes de las Indias de las Indias de las Indias



SELO TERCERO, SESENA
 Y OCHO MARAVEDIS,
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CUATRO.

Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
 Alonso de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

N.º 2.º for.

En el lugar de Villa Nueva del Partido de
 Barraco el día primero del mes de febrero
 de este presente año mil setecientos y treinta y
 quatro Yo Miguel Herrera Don Real don
 de los señores en el lugar de Badajoz del dho Partido
 de indias y requerido por Joseph Cayo Quiro
 de este lugar de Herrera y Conde de los de la Con
 de dho lugar de Villa Nueva en fin y no
 de fiqué la redoblada Real pro bition y lau
 do que andaban a Antonio Langa y Juan de
 gria Alcalde y Joseph Paricio Obispo y a Geron
 imo Ximeno Puzi don y a Francisco Vil lindi
 lo Procurador y de los señores de dho lugar gene
 ral de Verdadero en fin y no de fiqué en
 de ley de palabra a palabra estando en las
 Casas del dho lugar los quales se por de ver los
 de la bar por indio y de los señores de fiqué y que los
 obedecian con el se pudo de bido y se de los de fiqué
 me =

Miguel Herrera



N.º 2.º for.

En el lugar de Villa Nueva del Partido de
 Barraco el día primero del mes de febrero de
 este presente año mil setecientos y treinta y
 quatro Yo Miguel Herrera Don Real don
 de los señores en el lugar de Badajoz del dho Parti
 do de indias y requerido por Joseph Cayo Qui
 ro de este lugar de Herrera y Conde de los de la
 Concordia de dho lugar de Villa Nueva en
 fin y no de fiqué la redoblada Real pro
 bition y laudo que andaban a Antonio Langa y
 Juan de gria Alcalde y Joseph Paricio Obispo y a Geron
 imo Ximeno Puzi don y a Francisco Vil lindi
 lo Procurador y de los señores de dho lugar gene
 ral de Verdadero en fin y no de fiqué en
 de ley de palabra a palabra estando en las
 Casas del dho lugar los quales se por de ver los
 de la bar por indio y de los señores de fiqué y que los
 obedecian con el se pudo de bido y se de los de fiqué
 me =

Miguel Herrera

Suando a las partes por sus señores Joseph de Horta
y Guillan Vitoria del lugar de Badajoz de donde
allado en las leyes de villa humana y para que
largo manubio se diere en las leyes de villa humana

JIMENY OTAVO QUITO
JIMENY OTAVO QUITO
ATILTY BOTNEIOTITO

Yo no de mi el lugar de Horta en el
garcía Badajoz de la Comunidad de la
vaca de mi lado y por aucho de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Burgos publico el Real Cédula
de la villa de Horta y para que



SE LLO QVARTO. VEDITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO. C. no. S. no.

Joseph Antonio Abian en nombre de Joseph Caspe Vitoria del lugar de
Arenales de la Comunidad de Daroca y Comendador de la Comenda de la
Real Audiencia de la villa humana en el expediente de autos de la Real Audiencia de
ciencia de indios en la misma forma y con los mismos efectos necesarios y para
dijese la Real Audiencia de mi parte para de lo que en los autos puestos a pie
Continuación.

Yo, Jefe de la Real Audiencia de Burgos, en la forma de
y en su mandado se quite con los autos que en el expediente de autos de
para ello se.

Joseph Antonio Abian

Res
Reyente
Robles
Segovia
Francisco
Mina
Monza
Puentes
Cascañ
Laxaba

Zaragoza febrero once del 734. Año del

Pax reproducido todo y se junta conforme

ms
T